

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez la demanda que pretende la declaratoria de PERTENENCIA, instaurada por JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ VÉLEZ, frente a CARLO MARIO OCAMPO ÁLVAREZ y PERSONAS INDETERMINADAS, radicada al 2020-00093-00, para el Estudio de su admisión, luego de vencido el término para subsanar los defectos encontrados. Corrieron términos para corregir corrieron entre el 31 de agosto y 4 de septiembre de 2020. En tiempo se allegó memorial y anexos. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 7 de Septiembre de 2020.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

Interlocutorio Civil No. 0308/2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Ocho (8) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a decidir sobre la demanda que persigue la declaratoria de PERTENENCIA –PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO-, promovida por JOSE ANTONIO VLEÁSQUEZ VÉLEZ frente a CARLOS MARIO OCAMPO ÁLVAREZ y Personas Indeterminadas, radicado al 2020-00093-00, así:

HECHOS:

Con el libelo se pretende la declaratoria del dominio pleno y absoluto del demandante, sobre una porción del predio ubicado en la carrera 4 número 3-52, Barrio Las Melenas, con matrícula inmobiliaria 103-14023, de esta jurisdicción; luego de ejercer posesión sobre el lote y una mejora, los cuales describe en el memorial.

SE CONSIDERA:

Estudiado el libelo, el escrito de subsanación y sus anexos, encuentra el despacho que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 82, 84 y en lo pertinente lo estatuido en el artículo 375 del código general del proceso; a la demanda se le dará el trámite previsto para el proceso Verbal Sumario, artículo 391 y siguientes del código general del proceso, atendiendo al valor del avalúo catastral dado al bien el cual no supera los siete millones de pesos.

Se admitirá en consecuencia la demanda, se correrá traslado de la misma a la parte demandada por el término de Diez (10) días hábiles,

entregando copia del libelo y de sus anexos, para que se realice pronunciamiento al respecto, de conformidad con lo estipulado por el artículo 391 ibídem.

Para la notificación al demandado se observará lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo a lo ordenado en el artículo 375 de la norma en cita, se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien; aviso que deberá ser publicado por parte de la secretaría del despacho en el registro nacional de personas emplazadas, del programa denominado Siglo XXI o TYBA.

Igualmente el demandante deberá instalar una valla con las especificaciones contenidas en el artículo 375 numeral 7 de la norma mencionada, aportando fotografías en formato PDF.

Como lo disponen los artículos 375 y 592 del código general del proceso, se ordena de oficio la inscripción de la demanda, sobre el predio identificado con la matrícula 103-14023, ubicado en zona urbana de esta población; para ello se libraré el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con sede en Anserma, Caldas; cumplido ello se remitirá por el funcionario un certificado sobre la situación jurídica del bien.

Se comunicará de esta decisión a la Personería Municipal, para que actúe en garantías de los derechos de las personas indeterminadas.

Se informará sobre esta providencia a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al IGAC, y a la Agencia Nacional de Tierras y la Alcaldía Municipal, para que si lo consideran pertinente hagan manifestación al respecto en el ámbito de sus funciones, enviando copia del documento que identifique el bien.

El contenido de la valla, una vez inscrita la demanda y aportado el álbum fotográfico mencionado, deberá ser incluido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes, dentro del cual podrán dar contestación las personas emplazadas; en su oportunidad se designara curador a los indeterminados y demandados cuya dirección se ignore.

Se advierte, como del estudio del certificado de tradición se evidencia la existencia de una medida cautelar de embargo decretada por la Fiscalía General de la Nación, se ordenará enviar oficio previo a las comunicaciones y notificaciones del caso, a excepción de la medida impuesta, con el fin de establecer las resultas del proceso penal que se adelanta en contra del acá demandado y que han llevado a la cautela sobre el bien que en parte pretende el señor VELÁSQUEZ VÉLEZ.

No sobra advertir que una cautela de esa jaez, llevaría a una sentencia adversa a las pretensiones del actor atendiendo a que la medida fue impuesta sobre los bienes del demandado quien ostenta el registro de la propiedad desde

el año 2000 y la posesión se alega desde el año 2004.

La profesional del derecho gozará de personería para intervenir.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL** de Viterbo, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITE, la demanda Verbal de Pertenencia Adquisitiva de Dominio, promovida por el señor JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ VÉLEZ, frente a CARLOS MARIO OCAMPO ÁLVAREZ y PERSONAS INDETERMINADAS, radicada al 2020-00093-00, a la que se le dará el trámite previsto en los artículos 375 y 391 y siguientes del código general del proceso, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Ordena Notificar al demandado señor CARLOS MARIO OCAMPO ÁLVAREZ, el contenido de esta decisión y advertirle que dispone de DIEZ DÍAS hábiles para hacer pronunciamiento al respecto. Se le entregará copia del libelo y anexos. Para el efecto se cumplirá con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso, en armonía con lo prevenido en el Decreto 806 de 2020, artículo 6.

TERCERO: De conformidad con los artículos 293 y 108 del código general del proceso, se ordena el emplazamiento de las Personas Indeterminadas con interés en el bien.

A las voces del Decreto 806 de 2020, artículo 10, se procederá a su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de programa TYBA, lo que se ejecutará por parte de la secretaría del despacho.

El demandante deberá instalar una valla con las especificaciones contenidas en el artículo 375 numeral 7 del C. G. P., aportando fotografías en formato PDF.

El emplazamiento se entenderá surtido una vez se publique la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes, dentro del cual los emplazados podrán dar contestación.

En su oportunidad se designara curador a los indeterminados y demandados cuya dirección se ignore.

CUARTO: Ordena comunicar de esta decisión al señor Personero Municipal.

QUINTO: Ordena de oficio la inscripción de la demanda, sobre el bien identificado con matrícula 103-14023, líbrese comunicación dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con sede en Anserma, Caldas; una vez ello se realice se remitirá por el funcionario certificado sobre la situación jurídica del bien.

SEXTO: Se informará sobre esta decisión a la Superintendencia de

Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al IGAC y a la Agencia Nacional de Tierras y Alcaldía Municipal, para que si lo consideran pertinente hagan manifestación al respecto en el ámbito de sus funciones, adjuntando copias de los documentos que identifiquen el bien.

Se enviará copia de la matrícula inmobiliaria del bien pretendido, identificada bajo el número 103-14023.

SÉPTIMO: Previamente, esto es, al cumplimiento de lo acá mandado, se ordena enviar oficio dirigido a la Fiscalía General de la Nación, con el objeto de obtener información sobre el procedimiento penal adelantado sobre el bien identificado con matrícula 103-14023, a fin de establecer si se ha adoptado una decisión de fondo al respecto.

OCTAVO: Concede personería a la Dra. CARLA CRISTINA AGUDELO JARAMILLO, quien porta la cédula 60.367.788 y la T. P. 249.857, para actuar en favor de los intereses del señor JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ VÉLEZ, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**